Zipaquirá (Cundinamarca) Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como se encuentra el término de traslado de la aclaración del dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia Jorge Mauricio Luis Pinilla, sin que haya sido objetado, el Juzgado le imparte su aprobación, junto con el avaluó pericial.

Señálese la suma de seiscientos mil pesos m/c ($ 600.000), como honorarios al auxiliar de la justicia, los que serán cancelados por las partes a prorrata de sus cuotas dentro del término a que se refiere el inciso 3° del artículo 363 del C. G del P.

De conformidad al artículo 601 del C.P.C. córrase traslado del inventario y avalúos por el término de tres días presentado en las presentes diligencias, vencido el término, ingrese al despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a96deddbad304a26caa6a3ed745db58950120c302d79c54ca3339431c159ea88

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Documento generado en 20/01/2021 02:57:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

- ***PARTICION ADICIONAL No 2015-00248 DIANA*** CONSTANZA CUBILLOS MONCADA contra RICARDO POVEDA ALVAREZ